

1) Matriculación

FORMULA DENUNCIA POR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. NEGATIVA A MATRICULAR.

Fecha

Directora de la Escuela

Mi nombre es _____, DNI _____, mamá/papá (o señalar el vínculo existente) de _____. Me dirijo a Ud. con la finalidad de solicitarle la matriculación de mi hijo para la sala de ____/el ____ grado en este establecimiento educativo. Al pedir una vacante, se me ha informado verbalmente que la escuela no acepta a mi hijo, que no tiene vacantes, que no hacen integración (*elegir una razón o colocar la respuesta recibida verbalmente*). En caso de, efectivamente, rechazar la matriculación de _____, solicito que se extienda la fundamentación de su decisión, con expresión de causas y se me notifique tal situación de forma fehaciente y dentro de un plazo razonable. De lo contrario, solicito se me garantice la matriculación para el siguiente ciclo lectivo.

La negación de rematricular por causas contrarias a mis derechos fundamentales atenta contra mi derecho a la educación y constituye un acto de discriminación por motivos de discapacidad.

Acorde a la Ley 2.681 y su reglamentación, norma de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, art. 1°, **“los establecimientos educativos de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial en todos sus niveles no podrán negar sin causa la matriculación o la rematriculación a un/a aspirante para el año o ciclo lectivo siguiente”.**

Asimismo, la Ley 5.261 contra la discriminación, de la Ciudad, y el art. 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establecen que **será un acto discriminatorio por motivos de discapacidad toda “distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales** en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables”. De manera similar, la situación encuadra en el art. 1 de la Ley 23.592.

El accionar de la escuela debe respetar las normas constitucionales que me amparan y la negación de la vacante implican un claro desconocimiento de las mismas. Debe dirigir el accionar de la escuela el art. 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual consagra el derecho de mi hijo/a a una educación inclusiva, sin discriminación y en igualdad de condiciones, con los apoyos

necesarios. Dicho tratado de derechos humanos tiene jerarquía constitucional acorde a ley nacional 27.044. Su incumplimiento acarrea responsabilidad para la institución y para las personas involucradas.

Es fundamental entonces entender a la educación inclusiva como un derecho fundamental que, como tal, es exigible y no puede ser dejado de lado por normas locales de ningún tipo ni por actos de entes públicos y/o privados. En este sentido, dispone el art. 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que debe garantizarse que “Las personas con discapacidad **no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad**, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad; b) **Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás**, en la comunidad en que vivan; c) Se hagan **ajustes razonables** en función de las necesidades individuales; d) Se preste el **apoyo necesario** a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva”.

Quedan involucrados además los art. 5, 7 y 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el art. 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 23 y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En palabras del Comité de los Derechos del Niño, se entiende a la educación inclusiva como “el conjunto de valores, principios y prácticas que tratan de lograr una educación cabal, eficaz y de calidad para todos los alumnos, y que hacen justicia a la diversidad de las condiciones de aprendizaje y las necesidades no solamente de los niños con discapacidad, sino de todos los alumnos”.

Solicito una pronta respuesta, bajo apercibimiento de iniciar las correspondientes acciones legales que acarrearán la debida responsabilidad de la institución y las personas involucradas.

Firma

2) Rematriculación

FORMULA DENUNCIA POR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. NEGATIVA A REMATRICULAR

Fecha

Directora de la Escuela

Mi nombre es _____, DNI _____, mamá/papá (o señalar el vínculo existente) de _____. Me dirijo a Ud. con la finalidad de solicitarle la rematriculación de mi hijo para la sala de ___/el ___ grado en este establecimiento educativo, en el cual cursa desde _____. Se me ha informado verbalmente que existe la posibilidad de no otorgar la rematriculación, porque _____ (colocar razón). En caso de, efectivamente, rechazar la matriculación de _____, solicito que se extienda la fundamentación de su decisión, con expresión de causas y se me notifique tal situación de forma fehaciente y dentro de un plazo razonable. De lo contrario, solicito se me garantice la matriculación para el siguiente ciclo lectivo.

(Puede relatar brevemente sobre el proceso de inclusión que viene realizando el/la alumno/a y su trayectoria en la escuela)

La negación de rematricular por causas contrarias a mis derechos fundamentales atenta contra mi derecho a la educación y constituye un acto de discriminación por motivos de discapacidad.

Acorde a la Ley 2.681 y su reglamentación, norma de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, art. 1°, **“los establecimientos educativos de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial en todos sus niveles no podrán negar sin causa la matriculación o la rematriculación a un/a aspirante para el año o ciclo lectivo siguiente”.**

Asimismo, la Ley 5.261 contra la discriminación, de la Ciudad, y el art. 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establecen que **será un acto discriminatorio por motivos de discapacidad toda “distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales** en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables”. De manera similar, la situación encuadra en el art. 1 de la Ley 23.592.

El accionar de la escuela debe respetar las normas constitucionales que me amparan y la negación de la vacante implican un claro desconocimiento de las mismas. Debe dirigir el accionar de la escuela el art. 24 de la Convención sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad, el cual consagra el derecho de mi hijo/a a una educación inclusiva, sin discriminación y en igualdad de condiciones, con los apoyos necesarios. Dicho tratado de derechos humanos tiene jerarquía constitucional acorde a ley nacional 27.044. Su incumplimiento acarrea responsabilidad para la institución y para las personas involucradas.

Es fundamental entonces entender a la educación inclusiva como un derecho fundamental que, como tal, es exigible y no puede ser dejado de lado por normas locales de ningún tipo ni por actos de entes públicos y/o privados. En este sentido, dispone el art. 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que debe garantizarse que “Las personas con discapacidad **no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad**, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad; b) **Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás**, en la comunidad en que vivan; c) Se hagan **ajustes razonables** en función de las necesidades individuales; d) Se preste el **apoyo necesario** a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva”.

Quedan involucrados además los art. 5, 7 y 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el art. 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 23 y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En palabras del Comité de los Derechos del Niño, se entiende a la educación inclusiva como “el conjunto de valores, principios y prácticas que tratan de lograr una educación cabal, eficaz y de calidad para todos los alumnos, y que hacen justicia a la diversidad de las condiciones de aprendizaje y las necesidades no solamente de los niños con discapacidad, sino de todos los alumnos”.

Solicito una pronta respuesta, bajo apercibimiento de iniciar las correspondientes acciones legales que acarrearán la debida responsabilidad de la institución y las personas involucradas.

Firma